



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: P-50-2021**

Toda vez que la petición elevada por CECILIA INÉS DE LOS DOLORES ROMERO ROJAS se ajusta a los derroteros del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., se analizará la viabilidad de lo deprecado.

La libelista exigió la cancelación y el consecuente levantamiento del embargo que recae en el inmueble de matrícula 50C-1437839 de la O.R.I.P. de Bogotá.

Ahora, de la revisión del certificado de tradición y libertad arrimado - anotación 3-, se constata que efectivamente en el año 1958 se ordenó esa medida cautelar dentro del proceso ejecutivo incoado por el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL contra JULIO CÉSAR ROMERO MARTÍNEZ (archivo 2 fl.5).

Verificado lo anterior, se procedió a indagar por la ubicación del paginario de marras, sin éxito alguno (archivo 3).

Dilucidado ese aspecto y dado que se emplazó en debida forma a quienes se creyeran con derecho a oponerse, sin que en dicho lapso se presentara alguien en aras de refutar lo pretendido (archivo 8), el Despacho accederá a lo suplicado.

### **DECISIÓN:**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la cancelación y el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble de matrícula **50C-1437839** de la O.R.I.P. de Bogotá (anotación 3), decretado en 1958 dentro del proceso ejecutivo iniciado por el INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL contra JULIO CÉSAR ROMERO MARTÍNEZ.

**SEGUNDO: ELABÓRESE** el correspondiente oficio dirigido a la O.R.I.P. de esta ciudad y **remítase** el mismo directamente y sin dilaciones por la Secretaría de esta unidad judicial, a través de la cuenta de correo electrónico institucional.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**  
**P-50-2021**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Bogotá D.C.,	<b>25/04/2022</b>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.	<b>58</b> de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	

AP